AÑO 7. NÚM. 1842.

EL BALEAR.

PUNTOS DE SUSCRIPCION
—o—
PALMA. Imprenta Balear.
MAHON. Orfila.
IVIZA. Cabot.
Sale todos los dias excepto los sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
—o—
Por un mes.
En Mallorca. . . . . 8 rs.
En Menorca e Iviza franco de porte . . . . . . 10 rs.
En los demas puntos del Reino, id. id . . . . . . 12 rs.
Cada número suelto. . . 1 rl.

PALMA.—LUNES 1º DE MAYO DE 1854.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Desde 1.° de mayo próximo han de empezar á tener efecto las disposiciones del Real decreto de 15 de febrero último, relativas á la supresion de pasaportes, y conseguirán por tanto los viajeros trasladarse donde mejor estimen, ya sea con ocasion de negocios, ya simplemente por mero placer, sin sujecion á las trabas que imponian las disposiciones vigentes hasta ahora sobre el particular.

El ministro que suscribe cree sin embargo que no se llenaria cumplidamente el fin laudable que V. M. tuvo en consideracion al autorizar el citado Real decreto de 15 de febrero, si al propio tiempo no se establece, en cuanto sea dable por de pronto, la libre circulacion de los equipajes en lo interior del reino para que disfruten, cuando menos, de la misma franquicia ó libertad que por Real decreto de 4 de agosto de 1847 fué concedida para la circulacion de géneros, frutos y efectos nacionales y extrangeros.

De otra parte, una de las cosas que contribuyen á hacer odioso el impuesto conocido por derecho de puertas, es indudablemente la molestia y consiguientes vejaciones que sufren á su paso los viajeros ó transeuntes con la detencion y reconocimiento de los equipajes; y mientras el gobierno de V. M. se ocupa de otras medidas referentes á dicho impuesto, y al de consumos, cree que poco ó nada se arriesga dispensando desde luego, con relacion á los equipajes, de procedimientos repugnantes, hijos de una fiscalizacion mal comprendida, y llevada al extremo que afecta á todas las personas que viajan, cualesquiera que sean su clase y categoría, sin que por esto se obtengan mayores rendimientos de alguna importancia á favor de la Hacienda ó de lo que constituye el fondo de arbitrios de determinadas municipalidades.

Aun cuando pudiese esperimentarse alguna pequeña baja, que no se espera, se compensaria sobradamente con las grandes ventajas que obtendrá el público, en general, si se atiende que, á las molestias naturales del viaje, no se añadirán en lo sucesivo las pesquisas de que no se libran los objetos mas reservados, aun cuando á ello se opongan hasta las leyes del decoro.

Finalmente, SEÑORA, tiempo es ya de que empiece á notarse por una série de medidas sucesivas, prudentemente meditadas, que se someterán en los casos respectivos á la aprobacion de V. M, y en lo que fuere necesario, á los cuerpos colegisladores, que el gobierno sin aceptar en tésis absoluta alguno de los opuestos principios de administracion y economía, participa no obstante de la opinion y general tendencia del pais á emanciparse de un sistema de restricciones, cuando menos, exageradas, y que mas que otra cosa, ha contribuido á crear ciertos hábitos de defraudacion, que no es fácil desaparezcan, sino en la proporcion que dejen de existir las causas y motivos naturales á que deben su orígen.

El ministro que suscribe no abriga el temor de que se abuse de la franquicia que se establece; considera que un sentimiento de hidalguía ha de animar á la generalidad para corresponder á la lealtad, franqueza y buena fe con que se presenta la Administracion; y que para los pocos casos en que pueda haber abuso, serán suficiente correctivo las disposiciones que contienen los artículos 4.° y 5.° del adjunto proyecto, que de acuerdo con el Consejo de ministros, y por las razones expuestas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 7 de abril de 1854.—SEÑORA. —A L. R. P. de V. M. —Jacinto Féliz Domenech.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por Mi ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de mayo próximo no estarán sujetos á reconocimiento los equipajes de las personas que viajen en lo interior del reino, dentro de la zona marcada para la libre circulacion de los géneros, frutos y efectos nacionales y extrangeros, segun el Real decreto de 4 de agosto de 1847.

Art. 2.° Los dependientes de la ronda de visita y los demas empleados en la administracion y recaudacion de los derechos de puertas no podrán, bajo pretesto alguno, detener los carruajes, ya sean particulares ó para el servicio del público, mas que el tiempo preciso para preguntar si conducen algun artículo que adeuda derechos.

Art. 3.° Solo en el caso de que existan vehementes indicios de que alguno viajero ó conductor lleva en su equipaje ó carruajes efectos de adeudo, podrá procederse al reconocimiento, el cual se verificará á presencia del dependiente ó empleado que hubiese hecho la denuncia, y del fiel ó interventor de la puerta; debiendo ser reconocido únicamente el equipaje de la persona que hubiese sido objeto de la sospecha.

Art. 4.° Si apareciese comprobado el hecho de la defraudacion, se impondrá al defraudador el máximum de la pena que establecen los reglamentos é instrucciones en el modo y forma que las mismas determinan.

Art. 5.° El ministro de Hacienda expedirá las instrucciones y órdenes oportunas para la ejecucion del presente Real decreto, dictando al propio tiempo las medidas convenientes á fin de evitar los abusos que podrian cometerse introduciéndose, á pretesto de la franquicia concedida á los equipajes, cabos ó bultos que conocidamente no deban ser comprendidos bajo aquella calificacion.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rebricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda—Jacinto Féliz Domenech.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Para llevar á debido efecto las disposiciones del Real decreto de 15 de febrero próximo pasado sobre supresion de pasaportes é institucion de cédulas de vecindad, la Reina (Q. D G.) se ha servido disponer que se observen las reglas y prevenciones siguientes:

1.ª Habrá cuatro clases de cédulas: de pago para las cabezas de familia; gratis para los exceptuados en el art. 3.° de dicho Real decreto; gratis igualmente para personas que no sean cabezas de familia; y por último, de pago para sirvientes.

2.ª Las de la clase primera se destinan á las personas acomodadas cabezas de familia; las de segunda á las cabezas de familia que sean pobres de solemnidad, peregrinos, braceros y obreros, sin otro medio de subsistencia que el jornal; viudas y huérfanos que no posean mas que su pension, si esta no excede de 1500 reales: las de tercera clase sirven indistintamente para todos los que, de 16 años arriba, vivan bajo la dependencia del cabeza de familia; y la cuarta exclusivamente para los sirvientes.

3.ª El 1.° de mayo próximo venidero, y despues el 1.° de enero de cada año, repartirán estas cédulas á domicilio, por sí ó por medio de sus dependientes, los comisarios de vigilancia, donde se hallen establecidos, y los alcaldes en los demás pueblos; teniendo cuidado de que á presencia de los delegados de la autoridad firme en el sitio correspondiente el cabeza de familia todas las cédulas que se expidan con su garantía.

4.ª Estas cédulas serán impresas con arreglo á modelo, y en todas ellas constará el nombre y apellidos paterno y materno del interesado; su estado, profesion, ocupacion ó empleo; calle, casa y cuarto en que viviere, ó la denominacion de su vivienda si morase en alquería; caserío, venta ó paraje aislado; y por último, el distrito municipal y provincia á que pertenezca. El cabeza de familia firmará su cédula y la de todas las personas que están bajo su dependencia, y el alcalde ó comisario que expidiese estos documentos los autorizará con su firma y sello.

5.ª Los encargados del despacho de las cédulas recogerán en el acto su importe, y serán responsables de él ante el alcalde ó comisario que los hubiese comisionado para este servicio; estos últimos funcionarios se entenderán directamente con los depositarios de los gobiernos de provincia, á quienes harán entrega de la recaudacion en las épocas que por el gobierno se designen.

6.ª No puede concederse cédula de vecindad á los que no estén empadronados ó no cuenten con la anuencia de los padres ó cabezas de familia.

7.ª Los gobernadores de provincia podrán negar ó recoger en casos especiales las cédulas de vecindad.

Cuando las autoridades inferiores creyeren necesario y conveniente negar ó recoger la cédula á una persona empadronada, lo harán dando cuenta inmediatamente de esta medida al gobernador de la provincia con exposicion de motivos para su aprobacion.

8.ª Al verificar el repartimiento de las cédulas ó en cualquier tiempo, los cabezas de familia entregarán una nota de los sirvientes para quienes reclamen cédulas de vecindad.

9.ª Las personas que en 1.° de mayo próximo venidero residieren fuera del pueblo de su vecindad, serán provistas de cédulas con arreglo á su pasaporte y á la condicion social en que se hallaren constituidas. En estas cédulas se expresará por una nota que son interinas, y serán válidas únicamente hasta que los interesados lleguen al pueblo en que estén avecindados, donde se les cangeará por la que les corresponda, con arreglo á su clase y circunstacias.

10. Toda persona que llegue á un pueblo sin cédula de vecindad, y á los tres dias en la corte, y á los dos en los demás puntos no se presente al alcalde ó comisario á explicar satisfactoriamente esta falta, será detenida y considerada como vago, á no ser que dos vecinos honrados y bien acomodados respondan de su conducta, y de que en un término prudencial han de justificar su procedencia.

11. Los que perdieren la cédula de vecindad fuera del punto de su habitual residencia, no podrán obtenerla en el tránsito sino mediante la fianza de dos vecinos del pueblo, honrados y acomodados. La cédula que en tal caso se expidiere será siempre de pago, y válida tan solo para el viaje.

12. Los gobernadores de las provincias recordarán á los padres y cabezas de familia la obligacion en que están de dar parte al alcalde ó comisario á las 24 horas de las mudanzas de domicilio que verifiquen cualesquiera de los individuos que están bajo su dependencia, encareciendo el cumplimiento de esta obligacion, nunca tan precisa como cuando la exactitud de los padrones ha de ser la principal medida de vigilancia. En las papeletas que pasen á la autoridad los padres ó cabeza de familia en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior, se expresará el nombre y apellido del que llega al pueblo ó sale de él, y el punto de donde viene ó adonde se dirige.

13. Los alcaldes y comisarios llevarán un registro de cédulas de vecindad con arreglo al adjunto modelo.

Lo que de órden de S M. digo á V. S., para que dando á estas instrucciones la mayor publicidad, adopte inmediatamente las demás disposiciones que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de abril de 1854 —San Luis.—Señor Goberoador de la provincia de...

NOTICIAS EXTRANGERAS.

ORIENTE.

Considerando de suma importancia el siguiente documento de la declaracion de guerra de Rusia, lo insertamos hoy dejando para mañana la contestacion.

DECLARACION DE GUERRA.

Francia y la Gran Bretaña acaban de salir en fin abiertamente del sistema de hostilidad disfrazada que habian adoptado contra Rusia, en especial por la entrada de sus escuadras en el mar Negro.

El resultado de las esplicaciones que las dichas potencias han dado á semejante medida, habian debido motivar el rompimiento de las relaciones recíprocas entre aquellas y el gabinete imperial.

A este último acaecimiento le subsiguió una comunicacion en la que los dos gabinetes, por conducto de sus respectivos cónsules, invitaban al gobierno imperial á evacuar los principados danubianos dentro un plázo que Inglaterra habia fijado para el 30 de abril, y Francia mas perentoria que aquella, para el 15 del propio mes.

¿Con qué título pretendian ambas potencias imponer esta exigencia á la una de las dos partes beligerantes sin imponer á la otra, condicion alguna? Este es un punto que no han creido necesario esplicarlo al gabinete imperial. Evacuar los principados, sin que el gobierno otomano hubiese cumplido las condiciones que exigia el emperador para terminar esa ocupacion temporal, evacuarlos en los críticos momentos de una guerra que aquel habia declarado á este en tanto que el sultan proseguia con actividad las operaciones ofensivas, mien-

tras sus tropas ocupaban un punto fortificado del territorio ruso, era una condicion en el fondo inadmisible. Las dos potencias pretendieron, que por la forma fuese todavía mas inaceptable. Señalaron al gabinete imperial, para adherirse á aquella comunicacion el término de seis dias, pasados los cuales tanto una negativa como la falta de contestacion seria interpretada como una declaracion de guerra.

A una comunicacion tan parcial en su contenido, y tan imparcticable como insultante en sus términos, el silencio era la única contestacion compatible con la dignidad del emperador que podia dàrsela.

En su consecuencia los dos gobiernos acaban de manifestar publicamente que Rusia, negándose á cumplir lo que se la habia intimado, se manifiesta dispuesta á una guerra de la que será esclusivamente responsable.

Ante semejantes declaraciones, al emperador no le queda otro remedio que aceptar la situacion en que se le coloca, reservàndose emplêar todos los medios que la Providencia ha puesto en sus manos para defender con energía y constancia el honor, la independencia y la tranquilidad de su imperio.

Independientemente del mensage por el cual el gabinete de Lóndres anuncia á las dos cámaras su resolucion, ha manifestado en una declaracion suplementaria los motivos que la obligan à tomar las armas, y reasume el origen y los incidentes de esta cuestion. El gobierno imperial considera supérfluo volver á entrar en discusion sobre este asunto. Parécele que en sus precedentes se ha agotado la polémica. Su reciente memorandum del 18 de febrero publicado con motivo del rompimiento de las relaciones diplomáticas, y que comprende la exposicion histórica de la cuestion, hubiera bastado para demostrar á quien, á Rusia ó á las dos potencias marítimas, corresponde la iniciativa de las provocaciones, y por cual funesta ilacion de circunstancias la funesta posicion en que sus primeras medidas colocaron á los dos gabinetes, los ha conducido paulatinamente á tomar otras todavia mas provocadoras. Los espíritus imparciales habrán podido apreciar en todo su valor las concesiones sucesivas que Rusia ha hecho para la conservacion de la paz, tanto antes como despues de la nota de Viena, mientras que las exigencias crecientes de los dos gabinetes los hacian avanzar cada dia en el camino de la guerra.

La ocupacion de los Principados, que ahora se toma por pretesto de esta guerra, no habia obstado para que se entablaran negociaciones. Estas hubieran seguido, ó mejor, se hubieran llevado à feliz término, si Francia é Inglaterra sin ningun motivo no hubiesen cambiado brusca y completamente las bases que se le habian dado en la primera nota acordada en Viena. Las objeciones opuestas por la Puerta á ciertos puntos de esta nota no eran una razon bastante para hacer inconciliables las divergencias. El fondo permanecia intacto, y todos los puntos á los cuales la Puerta Otomana no habia contestado, el gobierno imperial tenia derecho à considerarlos como aceptados. Sin embargo no fué asi. Se pretendió imponernos condiciones enteramente nuevas; se declaró inadmisible lo que hasta entonces se habia admitido, negarónse los agravios inferidos à Rusia, lo mismo que sus pretensiones de una reparacion justa, y rechazáronse sin discusion todas sus contraproposiciones. Al propio tiempo como si se quisiera imprimir un carácter de compulsion á toda adhesion de parte de esta, habíanse tomado medidas contrarias á sus derechos de beligerante, medidas que coincidian en el mar Negro con las condiciones trasmitidas de Viena. Finalmente se le impidió á sabiendas una honrosa retirada por medio de un imperioso requirimiento, como el que Rusia ninguno ha recibido en época alguna de su historia, ni aun en los dias en que un conquistador al frente de la Europa armada, habia invadido su territorio.

No pudiemdo mirar indiferente la influencia de los motivos de una guerra desastrosa, y la desproporcion que existe entre sus efectos y su causa, estas dos potencias se han visto precisadas á exagerar el objeto, formando contra Rusia acusaciones las mas gratúitas.

Alegan su honor y sus intereses materiales comprometidos, nuestros proyectos de engrandecimiento y de conquista en Turquía, la independencia de la Puerta, y finalmente el equilibrio europeo, al que segun ellas amenazaria nuestra escesiva preponderancia.

Todas estas acusaciones generales no tienen el menor fundamento.

Nunca hemos atacado el honor de las dos cortes. Si este honor ha sido amenazado, solo á ellas se debe. Desde el principio adoptaron un sistema de intimidacion que forzosamente debia estallar. Empeñáronse en obligar á Rusia á aceptar sus condiciones, y porque esta no consintió en su propia humillacion, dicen que ha afectado á su dignidad moral.

Materialmente no las hemos perjudicado en sus intereses. Solo puede perjudicarlos la guerra que ellas se empeñan en promover contra nosotros. Ellas son al contrario las que perjudican nuestros propios intereses gravísimamente atacándonos en el Norte, en el Mediodía, en nuestros puertos y en todos los puntos de nuestras costas.

La política de engrandecimiento y de conquista que atribuyen á Rusia, está desmentida desde 1815 por todos sus actos. Entre sus vecinos de Alemania ó del Norte ¿hay uno solo que de cuarenta años á esta parte haya podido quejarse de una invasion, ó cuando menos de una tentativa de invasion para atentar contra la integridad de sus posesiones?

Y en cuanto á Turquía, si bien hemos estado en guerra con ella, sin embargo ahí está la paz de Andrinópolis para dar una prueba del uso moderado que hemos hecho de nuestras prosperidades. Por dos veces hemos salvado el imperio otomano de una inminente ruina.

Nuestro designio de apoderarnos de Constantinopla, en la hipótesis de la destruccion del imperio del Sultan, nuestra intencion de establecernos permanentemente en Bisancio, han sido ponderados demasiado alto y sobradas veces para que se pueda abrigar sobre esto la menor duda, á no ser por una desconfianza completamente infundada.

Dentro de poco los acontecimientos darán á conocer si han sido las potencias ó si ha sido Rusia quien ha dado el golpe mas funesto que darse podia, no ya á la independencia sino aun á la existencia de Turquía. En pago de los interesados auxilios que Francia é Inglaterra le prestan, el imperio turco renuncia desde ahora, por un tratado ó un privilegio distintivo de toda potencia independiente, el privilegio de hacer la guerra ó firmar la paz á su voluntad, en el momento y bajo las condiciones que mas ventajosas le parezcan. Se verà precisada á suscribir á un compromiso que hará participantes á todos sus subditos de la igualdad de los derechos civiles y políticos. Rusia aplaudirà una garantia tan importante obtenida en favor de todos los cristianos de Turquía, si es que se alcance á afirmarla de un modo eficaz y estable. Empero ante una revolucion que alteraria tan profundamente todas las bases constitutivas del gobierno otomano podrá sorprenderse ella misma de que se haya declarado un compromiso por el cual el sultan se limitaba á confirmar los privilegios religiosos ya existentes y dependientes de nuestros tratados con él compromiso atentatorio á su soberanía y à su independencia.

No las dos potencias occidentales, sino la Europa entera debe decidir si el equilibrio general corre efectivamente los peligros que contra éste se han pretendido hacer derivar de la escesiva preponderancia atribuida à Rusia. A la Europa entera le incumbe examinar, quien obra actualmente con mayor coaccion sobre la libertad de accion de los estados, Rusia reducida á sus propias fuerzas, ó una temible alianza cuya presion pone en inquietud las neutralidades, y para seducirlas emplea sucesivamente halagos y amenazas.

La Europa decidirá tambien, si durante los últimos años Rusia ha manifestado pretensiones hostiles á los derechos de soberania y de independencia de los estados débiles; si en Grecia, en Sicilia, en Nàpoles y en Toscana se ha declarado en favor ó contra esos derechos; si en Alemania ha procurado sembrar la discordia entre los grandes gobiernos ó si se ha esmerado en consolidar la union; si en Lombardia moralmente y materialmente en Hungria no ha consagrado sus fuerzas á la conservacion del equilibrio, y si los ataques que se le preparan, el aislamiento en que se quiere dejarla, abandonando en adelante el mundo político á otra preponderancia muy distinta no serán mejor la destruccion de ese equilibrio.

Hé aquí à que se reducen las vagas generalidades articuladas contra Rusia. La última acusacion sin embargo basta para espresar el verdadero motivo de una guerra que á juzgar por los agravios aparentes no habia necesidad de que se efectuase, porque es altamente contraria á los intereses morales, industriales y comerciales de todo el mundo, y se ha promovido para acelerar realmente la ruina del imperio que se supone querer salvar de un peligro imaginario. Este verdadero motivo lo han manifestado muy alto los ministros ingleses diciendo en el parlamento que habia llegado la hora de humillar la influencia de Rusia.

A defender esta influencia no menos necesaria á la nacion rusa que esencial á la conservacion del órden y de la seguridad de los demas estados, y á sostener la independencia y la integridad territorial que son su base, el emperador precisado à entrar à pesar suyo en la lid, va à consagrar todas las fuerzas y la resistencia que permiten el amor y el patriotismo de su pueblo. El emperador espera que Dios, quien tantas veces ha protegido à Rusia en sus peligros le asistirá una vez mas en esta terrible lucha, y deplora sinceramente los males sin cuento que va á promover en la humanidad. Sin embargo, al propio tiempo cree deber protestar solemnemente contra la pretension arbitraria á que se han adelantado las potencias occidentales echando sobre él toda la responsabilidad. Libres son indudablemente de adoptar contra Rusia las medidas que crean mas conducentes, pero el emperador no podrá menos de echarles la culpa de todas las consecuencias. La responsabilidad de las desgracias consiguiente á una guerra corresponde al que la declara, y no á quien se limita simplemente à aceptarla.

San Petersburgo 30 de marzo (11 de abril) 1854.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Hemos recibido de Washington y de la Habana diferentes cartas en las que se nos refiere todo lo ocurrido en el ruidoso caso del vapor anglo-americano *Black-Warrior*. De estas correspondencias nos limitamos á estractar sencillamente la siguiente relacion de hechos.

El 28 de febrero arribó al puerto de la Habana el *Black-Warrior*, y su consignatorio acudió à la aduana pidiendo se le diese entrada *en lastre*. Seguidamente presentó un manifiesto en armonia con aquella declaracion, es decir, un manifiesto en que no se espresaban mas que articulos de rancho, y por último solicitó el permiso de salida, reiterando la declaracion de que el buque navegaba en lastre. Debe advertirse que en la visita de fondeo, y conforme á lo prevenido en el artículo 1.° de la instruccion de aduanas, un oficial del resguardo entregó al capitan, impreso en castellano, inglés y francés y de que dió recibo, el pliego de reglas y obligaciones á que debia, como todos los demás, sujetarse, y à pesar de las cuales ni él ni el consignatario quisieron adicionar dentro del término legal el manifiesto fraudulento que se habia presentado al principio, si bien se ha querido decir despues, con notoria falsedad, que lo intentaron en tiempo y no se les concedió.

El jefe de la aduana, antes de otorgar el permiso solicitado, dispuso que el comandante de carabineros visitase otra vez el buque, y se cerciorase de que en efecto no llevaba carga; mas habiéndose encontrado á bordo gran número de pacas de algodon que conducia de Mobila á Nueva-York, segun decian, se detuvo su salida y se inició el procedimiento judicial, porque con arreglo al artículo 190 de la citada instruccion, el capitan habia incurrido en las penas que señala el artículo 162.

Procedióse, pues, por decreto del juzgado de rentas á la descarga y depósito del algodon, à lo que quiso oponerse el capitan, à pesar de la moderacion suma y de las consideraciones con que se llevó adelante la operacion, y por último cometió el acto inaudito de hacer abandono y dejacion del buque, de donde salió con todos sus tripulantes. Entonces el administrador de la aduana, prévio el consentimiento del capitan general, invitó en términos muy atentos y considerados á la casa consignataria para que nombrase un encargado que, como representante suyo, interviniese en aquella operacion y para que llenase además algunas otras formalidades indispensables para dejar espedito el vapor; pero esta concesion, de pura gracia, y cuyo único objeto era evitar perjuicios á los pasajeros y á la misma casa interesada, no fué aceptada.

Entretanto el mismo consignatario acudia por escrito, que consta en las actuaciones, al capitan general, confesando paladinamente la falta cometida, atribuyéndola à su ignorancia de los usos y leyes del pais, cosa inadmisibles puesto que se entregó al capitan el pliego de obligaciones, impreso en inglés, al fondear en el puerto, y pidiendo por gracia que no se les exigiesen mas derechos que los que adeudaria un buque cualquiera con cargamento manifestado de tránsito. Mas el capitan general no tuvo por conveniente acceder á esta solicitud, ya por respeto á la ley y á la dignidad nacional, ya porque iniciada judicialmente la causa no le tocaba á el resolver lo que se pretendia, y sobre todo, porque era altamente improcedente alegar ignorancia en vista del documento que se habia puesto oportunamente en manos del capitan, y de que habia dado recibo.

Requerido tambien en forma muy atenta el cónsul de los Estados-Unidos para que asistiese al acto de la descarga del vapor, se negó á ello bajo pretesto de que este acto no era de su incumbencia

Abandonado, pues, el vapor, se puso á cargo y bajo la custodia del comandante de carabineros, confiando su seguridad y conservacion á la gente de mar que se obtuvo del jefe del apostadero, y empezó con toda actividad y cuidado la descarga de los géneros que contenia y que habian incurrido en comiso, y se fueron depositando en almacenes señalados y cedidos para este efecto por las autoridades.

Finalizada la descarga resultó que el *Black-Warrior* conducia 957 pacas de algodon, algunas de ellas sin ninguna marca, varios bultos de equipaje y algunos otros artículos de comercio embarcados en Mobila y en la Habana (donde no podian hacerlo sino fraudulentamente) con direccion à Nueva-York. En los artículos 190, 162 y 175 de la instruccion de aduanas vigente, se fijan las penas en que habia incurrido el *Black-Warrior*; penas que habria aplicado desde luego el juzgado de la intendencia, si á propuesta del fiscal, no hubiese creido oportuno pasar el espediente, como lo hizo, por auto del dia 13, á la via gubernativa. En este terreno, y con vista de una instancia del capitan del vapor, de los pareceres del fiscal y del asesor, y de un decreto del intendente, en que sometia à la superintendencia la resolucion del asunto, se dió cuenta de todo en junta superior directiva asistiendo à ella el administrador de la aduana y el visitador general. La junta reconoció como legal la declaratoria del comiso y multas, hecha ya en el espediente, y como digna de confirmarse en todas sus partes, pero dejó á discrecion del capitan general el atenuar las penas si lo estimaba oportuno, segun se habia practicado en otras ocasiones anàlogas con buques nacionales y estranjeros. Parece que, movida aquella autoridad por un sentimiento de equidad, quiso modificarlas, mas antes le pareció conveniente prevenir al fiscal que propusiera la que á su juicio deberia imponerse en armonia con lo acordado por la junta directiva. El fiscal dijo que, atendiendo al crecido importe del comiso y multas de instruccion, debería en su opinion imponerse en lugar de aquellos la multa de diez mil pesos fuertes y los gastos y costas de la descarga; pero el capitan general, acorde con el espíritu de benevolencia que parece predominó en la junta, vino en resolver, por decreto del 16, que por toda pena se aplicase á la empresa propietaria del vapor la multa de 6,000 pesos fuertes, sin otro desembolso por causa alguna, puesto que de esa suma se deducirán los gastos ocasionados hasta aquí, y los derechos defraudados á la real Hacienda. Por consecuencia de esta determinacion, el dia

[..] de marzo se hizo cargo del buque la casa [con]signataria, despues de haber prestado [fi]anza para responder al pago de los espresa[dos] 6,000 duros. En seguida presentó una [in]stancia suplicando se rebajase todavía dicha [ca]ntidad; mas no estando ya esto en las fa[cu]ltades del capitan general, les autorizó para [q]ue se dirigieran á S. M. por su conducto, [de]jando fianza, interin recaia resolucion so[be]rana. Asi lo han hecho en términos agra[de]cidos y moderados, que contrastan por cier[to] con la algazara que en los Estados-Unidos [ha]n movido los enemigos de Cuba cuyas au[to]ridades saben hermanar, como lo han hecho, [la] dulzura y benignidad, con la fortaleza y [en]ergía que cumplen á la dignidad nacional.

El *Black-Warrior* llegó el 29 de marzo á [Nu]eva-York: los paparrucheros de aquel punto [di]cen que protestó contra la multa, y que el [ca]pitan general les daba la razon.

El comité de negocios estranjeros continúa [ca]llando respecto al mensaje del presidente.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de las islas Baleares.

Quedando suprimidos desde este dia en virtud de lo dispuesto en el real decreto de 15 de febrero último los pasaportes que hasta ahora se han expedido á los viageros y vecinos de los pueblos para transitar de un punto á otro dentro de la Península é islas adyacentes, y no habiendo sido posible por causas independientes de mi voluntad repartir á domicilio las cartas de vecindad de que trata el citado real decreto; he venido en disponer que mientras se verifica la referida operacion, las personas que tengan que salir de la isla pasen á recoger del comisario de vigilancia de esta capital las respectivas cédulas á fin de evitar por este medio los conflictos que pudieran originárseles de viajar sin el documento necesario. Palma 1.° de mayo de 1854. —Felipe Puigdorfila.

PALMA 1.° DE MAYO.

La villa de Sóller se dispone para inaugurar dignamente el domingo 14 del que rige la feria que con superior aprobacion queda establecida para celebrarse cada año el segundo domingo del mes de mayo La importancia y ventajas de aquella poblacion, su agricultura floreciente, su fabricacion é industria sobremanera adelantadas, las extensas relaciones mercantiles de su vecindario, y mas que todo el renombre de que goza en el pais por estas causas y por las que unanimemente reconocen cuantos han visitado aquel pintoresco valle, hacen esperar que la feria será muy concurrida no solo por las personas cuyos negocios les lleven á ella, sino por otras muchas que ávidas de contemplar los encantos de aquel sitio delicioso en la época del año en que brillan con todo su esplendor, pasarán á disfrutar de ellos, admirando la fertilidad de aquellos valles, la frescura de sus vertientes, los aromas de sus bosques, los tesoros inmensos que sobre aquella tierra derramó pródiga la naturaleza, enmedio de la animacion que con motivo de la feria, realzará mas y mas los atractivos que en la presente estacion ofrece aquel, por tantos títulos, interesante pueblo.

De aqui se seguirá precisamente la mayor facilidad en el despacho y venta del ganado y toda clase de géneros que afluyan en el mercado. En aquel dia todo será libre de derechos municipales y hasta del de puestos públicos. Solamente á los vendedores de granos y legumbres se exigirán seis dineros por cada cuartera que se venda, para el pago de la medida, como tambien otro muy módico por el cáñamo y demas géneros que suelen venderse al peso ó por mayor.

El adelanto obtenido en las obras de la carretera de Sóller á Palma facilita sobremanera el transporte, al propio tiempo que acorta la distancia de muchos otros pueblos, que indudablemente llevarán á aquel mercado sus productos.

El señor alcalde D. Juan Castañer, celoso como el primero por el adelanto y progresiva mejora de su pueblo, acaba de circular á los ayuntamientos de la isla cuanto dejamos dicho, á fin de promover por este medio la concurrencia en el dia de la feria, y no dudamos que conseguirá el objeto que le guia.

Por lo que nosotros hemos oido será inmenso el número de personas de esta ciudad que acudirán á Soller: lo mismo sucederá indudablemente con los vecinos de muchos pueblos y teniendo en cuenta que en aquel hay cómodos y bien servidos alojamientos para los forasteros, no vacilamos en augurar que los concurrentes no quedarán arrepentidos de su expedicion.

Cada vez que podemos anunciar una mejora de reconocida utilidad, como lo es la que nos ocupa, nos complacemos en elogiar á las personas que en ella han tomado una parte activa Hoy carecemos de nombres propios; pero esta no es razon bastante para que dejemos de tributar un voto de gracias á cuantos han contribuido al establecimiento de una mejora en la villa de Sóller que ha de producir beneficios á sus habitantes. Estos agradecen el celo de la corporacion municipal que no pierde de vista el bienestar de sus administrados, conducta loable y digna de ser imitada, por cuantos desempeñan iguales cargos, con la cual se grangean y obtienen la única recompensa posible: la estimacion pública.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

Disposicion.—Véase en el lugar correspondiente la que ha adoptado el M. I. Sr. Gobernador de la provincia, para evitar se irrogue perjuicio alguno al público con motivo de no haberse podido repartir, por causas agenas de la voluntad de su señoría, las cédulas de vecindad creadas por el real decreto que suprime los pasaportes.

Voltereta.—La dió el otro dia, muy á su pesar, un molinero de viento que al tirar una mecha para que encendiera su cigarro un amigo, fué violentamente empujado por una de las aspas del molino y derribado desde algunos pies de altura, sin que experimentase afortunadamente daño alguno en la caida.

Alumbramiento del alumbrado.—Saben nuestros lectores que existen dos clases de faroles colocados en las calles de nuestra ciudad; pero lo que indudablemente ignoran es que los hay que tienen familia, ó cuando menos hijos. Véase el que está colocado en la plazuela del que fué teatro, al pie de la cuesta de la pescadería, y se observará que del farol grande procede y pende un diminuto vástago. El motivo por que se ha puesto este apéndice se echa de ver en la remocion que sufre el piso de aquel sitio; pero lo que dudamos mucho es que llene el objeto de su colocacion, puesto que la fuerza de los rayos del farol padre eclipsan totalmente los débiles destellos, y hasta impiden la percepcion del raquítico hijuelo.

Enmienda histórica.—Hasta aquí hemos vivido en un error imperdonable, del cual no han sabido hacernos apear los historiadores desde Idacio hasta Lafuente. Siempre habiamos creido que la dominacion goda en España empezara con Ataulfo; pero acabamos de convencernos de que descubrimientos sin duda recientes prueban una cosa muy distinta. No fué el primer rey godo de nuestra nacion el que hemos mentado, sino NERON. Así lo hemos oido de *labios autorizados*, de persona dedicada al magisterio, dicho con un desparpajo digno de mejor causa. ¿No es verdad que el mozo promete? Y eso que empieza ahora.—Dejen VV. que continúe sus provechosos estudios y que abra cátedra de historia, y verán VV. si es capaz de trastornar el mundo hasta en sus cimientos........ NERON, dijo. Para dejar recompensada tanta erudicion histórica no debiera el reformador ocupar el puesto de un maestro de educacion primaria en nuestro siglo, sino el de maestro del nuevo rey *godo*, el de Anneo Séneca, á quien supo divertir su discípulo con sus gracias favoritas.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES A LA CARGA.

Para Barcelona:

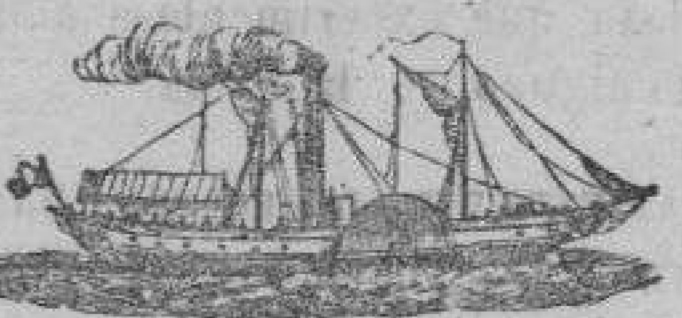

Vapor-correo EL MALLORQUIN,
su capitan D. José Estade y Sabater.

Saldrá el miércoles 3 á la una de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasageros.

Se despacha en la calle de la portería de Sto. Domingo, número 1.°, cuarto entresuelo.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 29.

De Villanueva en 2 dias javeque Dolores, de 79 ton., pat. Pellicer, con vino.

De id. en 2 dias laud Fortuna, de 36 toneladas pat. Matas, con vino.

De Barcelona en 2 dias laud Cármen, de 37 ton., pat. Salleras, con 3 pasag., y efectos.

De Villanueva en 3 dias laud San Miguel, de 75 ton., pat. Palmer, con vino.

De id. en 3 dias laud San José, de 38 ton., pat. Sitxes, con un pasag., y vino.

De Iviza en un dia mistico Veloz, de 36 ton., pat. Pujol, con 31 pasag., sal, efectos y balija.

BUQUES DESPACHADOS

Dia 29.

Para Génova laud Cármen, de 29 ton., pat. Felaní, con aguardiente de caña y efectos.

Para Cadiz laud Rosario, de 19 ton., patron Pujol, con jabon y efectos.

Para Alicante laud Magdalena, de 31 ton., pat. Olivér, con 6 pasag., leña y efectos.

Para Mahon laud San José de 16 ton., patron Berga, con un pasag., aceite y efectos.

Para id. javeque San José, de 13 ton., patron Ribas, con un pasag., vino y efectos.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia de mañana.

SAN ATANASIO, OBISPO Y CONFESOR.

Entre las vidas de los santos que nuestra madre la Iglesia nos propone por dechado de santidad y modelo de la vida y acciones descuella sobre todas la de san Atanasio. En santa vejez acabó su vida á los 2 de mayo del año de nuestra salud 363.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	*Termóm.*	*Baróm.*	*Hygróm.*
7 de la mañana.	12 grad	28 p. 2	80
12 del dia.	14	28 2	80
5 de la tarde.	13	28 2	80

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las —— 5 hs. 8 ms.
Pónese á las —— 6 » 52 »
Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 11 hs. 56 ms. 53 s.

ANUNCIOS.

Mañana dia 2 de mayo

á las ocho de la noche se rematará en la plaza de Cort, si la portura acomoda, la casa zaguan sita en la calle del Agua n°. 45, manzana 155, segun el plan de condiciones que obra en poder del pregonero Francisco Tomás.

Suma baratura.

El establecimiento ambulante de quincalleria de la plaza de la Pescaderia al lado de San Felipe Neri solo permanecerá abierto muy pocos dias. Los que gusten visitarlo se convencerán de la baratura y rebaja de todos sus articulos.

Correos.—Saldrán:

El de Mahon. . .	Dia 2 á las doce del dia.
El de Barcelona.	Dia 3 á la una de la tarde.
El de Iviza. . .	Dia 4 á las 4 de la tarde.

Y

CALIGRAFÍA EN GENERAL

BAJO LA DIRECCION

de

D. PEREGRIN MORATÓ Y GISBERT

La caligrafía es el arte que menos transacciones admite con el mal gusto. Este arte es sin disputa uno de aquellos que exige mas condiciones para su perfeccion y un sentimiento por lo *bello* que desgraciadamente no se encuentra en ninguno de los caractéres que se adoptan en el dia. La letra española del Sr. Iturzaeta nos ofrece por todas partes la idea y la verdad de la caligrafía. El carácter *misto*, reformado por el que suscribe á impulso de un pensamiento de *belleza y claridad*, es el mismo carácter español simplificado, y lo que en distinta forma de letra fuera artificio é ilusion, en el misto es el resultado de la verdad misma del carácter español.

En esto nada decimos que no esté reconocido por los mejores profesores de caligrafía, y en la evidencia práctica, por el eclesiástico, por el comerciante y por los directores de casas de educacion que han sostenido dignamente la comparacion de esta forma de letra con los demás caractéres.

Nos parece que la mejor prueba que podríamos dar de esta importante verdad á los hombres de buena fé, es la de presentarles los felices resultados que han obtenido los jóvenes que he dirigido en esta ciudad; pero antes de exigir la creencia de estos resultados, conviene advertir que algunos de los jóvenes alumnos se han resistido á las pruebas mas directas del carácter misto por su indolencia y desaplicacion, mostrándose indiferentes al estudio de mis reglas y al corte de la pluma, condiciones todas que faltan á su objeto porque la caligrafía *es un arte que se desarrolla sin obstáculo hasta la perfeccion por medio de la práctica*. Seria hacerse grande ilusion el desconocer la importancia de esta verdad y los jóvenes que se han hallado interesados en no apreciarla como merece, han condenado todos los hechos, todos los principios y todos los resultados que han obtenido en mi establecimiento, y de aquí, ese trastorno en los principios que pasan de lo verdadero á lo falso, de los fundamentos de la creencia al escepticismo mas doloroso. Mi caligrafía, pues, sale siempre victoriosa porque es convincente, y por poco que los celosos y aplicados hayan penetrado en la práctica de mis reglas, sus resultados son la mejor y mas concluyente prueba de su utilidad incontestable.

CARÁCTER ESPAÑOL.

El carácter español bajo cualquier aspecto que se le considere, se demuestra siempre por una multitud de reglas tanto teóricas como prácticas. Si la forma española exige mas atencion que otra para ser conocida, y por una parte parece penoso su estudio por la complicacion de sus movimientos y ese sello de severidad que la distingue, de otra es indisputablemente sencillo porque sus principios se hallan rodeados de los mas brillantes testimonios de sencillez y verdad. A causa, pues, de la importancia de las reglas que la forman en su conexion general, el carácter español se retribuirá por el precio de 30 reales mensuales y no pasarán de cuatro meses los que el alumno empleará para conseguir la perfecta formacion de esta forma de letra.

CALIGRAFÍA ADORNADA.

El objeto determinante de este ramo y el de dibujo con pluma es el de elevar la caligrafía al punto de perfeccion de que es susceptible embelleciéndola con caractéres de adorno puramente originales que lleven en sí la idea de delicadeza y buen gusto.

Precios.

El carácter misto se enseña, por la módica retribucion de 60 reales que pagarán despues de enseñados.

El carácter español se retribuirá por 30 reales cada mes.

HORAS.

Se reciben alumnos desde las nueve de la mañana hasta las doce: desde las cuatro de la tarde hasta las siete: y por la noche desde las ocho hasta las diez. Tambien se dan lecciones fuera del establecimiento. El profesor vive plazuela del banco del aceite, escalerilla nueva núm. 6, cuarto entresuelo.

P. MORATÓ Y GISBERT.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT

IMPRENTA BALEAR
Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS
calle de San Francisco, núm. 30.